

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 92.

Continúan siendo completamente satisfactorias las noticias que respecto á la conservacion del orden público he recibido de todas las provincias del Reino. En muchas se preparan sentidas y espontáneas felicitaciones al Gobierno por el importante triunfo que acaba de obtener y el glorioso y noble uso que ha hecho de la victoria. Los hombres honrados é independientes de ciudades ricas y populosas, han ofrecido á las autoridades su apoyo para defender hasta en las calles la causa del trono y de las leyes. ¡Tanto ha indignado á este pais eminentemente monárquico el objeto ya manifestado que se propusieron lograr á costa de la preciosa sangre de nuestros valientes soldados y de inocentes y santas víctimas los insensatos autores de los sucesos de la capital!

Lo pongo en conocimiento de los honrados habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Palencia 6 de abril de 1848 = Joaquin Escario.

Para evitar la consumacion de los fraudes y torpes manejos que suelen intentarse con motivo de la entrega en caja y declara-

cion de las exenciones de quintos, usurpando muchas veces el nombre y menoscabando la reputacion de los que deben intervenir con arreglo á la ley en estas operaciones, y con el fin de alejar hasta su posibilidad, he dispuesto de acuerdo con el Consejo de provincia, ofrecer la gratificacion de trescientos reales á todo el que ponga en noticia de mi autoridad cualquiera acto reprobado de esta especie, con la justificacion que baste para adquirir un convencimiento moral de su veracidad.

Los perpetradores de estos feos delitos, en cuya averiguacion se propone ser incansable el Consejo, para lo cual tiene los medios suficientes, sufrirán todo el rigor de las leyes; y los que de ellos se valgan, serán castigados tambien con las severas penas que marca la ordenanza.

Palencia 4 de abril de 1848. = Joaquin Escario. = El Secretario, Juan Francisco Gil.

Intendencia de la provincia de Palencia.

## BIENES NACIONALES.

La Direccion general de fincas del Estado en comunicacion de 28 de febrero de este año, que he recibido por el correo del 27 del que fina, me dice lo siguiente.

Por la estinguida Administracion general de Bienes nacionales se dijo á V. S. en comunicacion de 12 de marzo del año último, lo siguiente. = Siendo infinitas las denuncias que se promueven de bienes que se dicen devueltos de procedencia de

monasterios y conventos, y convencida esta Administración general de que la mayor parte de ellas, lo son por los propios detentadores de aquellos que con objeto de adquirir el premio que la ley tiene prefijado al efecto, se valen de personas estrañas que de comun acuerdo facilitan las noticias y datos que arrojan los libros y demas documentos que indebidamente conservan, ó de otros medios no menos reprobados, he resuelto se sirva V. S. disponer lo conveniente para que esas oficinas procuren tomar conocimiento de las relaciones de frutos civiles y demas de las contribuciones que á estas han sustituido para conocer la mayor parte de las fincas y rentas que por casualidad ó malicia dejaron de comprenderse en los inventarios, y que han permanecido ocultas, porque después no se ha cuidado de rectificar estos documentos con los libros y papeles recojidos y archivados en Contaduría. Asimismo deberán intentar el medio de recurrir á los oficios de Hipotecas, exhortando por medio de anuncios públicos que al efecto deben imprimirse á los tenedores de fincas y deudores de censos señalando el plazo de dos meses á contar desde la fecha que lleve dicho anuncio, para que por sí ó por persona competentemente autorizada se presenten en las propias oficinas á manifestar las fincas que poseen, y solicitando desde luego las rentas que se estuvieren adeudando, así como los censuatrios lo verificarán de los respectivos censos abonando igualmente los descubiertos vencidos con prevención espresa, que si pasado el plazo de los dos meses ya citado, llega á descubrirse por virtud de las diligencias antedichas la existencia de fincas ó censos de la procedencia referida, serán tratados los respectivos llevadores ó censuatrios como defraudadores de los derechos de la Hacienda y juzgados con arreglo á la ley penal. Espero del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio ni diligencia para el cumplimiento de esta determinacion, previniendo á los Alcaldes de los pueblos que esta disposicion interesante se anuncia además de los edictos que se le remitirán para su fijacion por medio de la voz pública como se practica con las leyes y órdenes del Gobierno, todo bajo su responsabilidad y la del secretario de Ayuntamiento, dando aviso del resultado y del recibo de la presente. Y no habiendo surtido las escitaciones hechas por V. S. consecuentes á la inserta comunicacion los efectos que se propuso la citada Administración general de bienes nacionales, he resuelto trasladársela nuevamente á V. S. para que por medio del Boletin oficial de esa provincia, dé edictos y comunicaciones directas á los Alcaldes de los pueblos haga público cuanto se le previene en la misma, fijando por último plazo hasta fin de marzo próximo, y haciendo entender que después de esta fecha se procederá contra los ocultadores con todo el rigor que la ley marca para los defraudadores del Estado; esperando que V. S. por medio de la Administración de contribuciones donde deben existir los antecedentes de la extinguida contribucion de frutos civiles y los

de estadística para el reparto de la de inmuebles ó sea territorial, adquiera cuantas noticias sean posibles y comunique las órdenes mas enérgicas á las oficinas de bienes nacionales de esa provincia para que por su parte practique cuantas gestiones sean imaginables para la averiguacion de los muchos bienes, efectos y censos de que al Gobierno llegan noticias estrajudiciales se hallan en manos defraudadoras y haciéndolas entender de que ni la mas mínima omision por parte de ellas en esta clase de asuntos será disimulada, y si por el contrario castigada cual corresponda. Del recibo de esta comunicacion, de cuanto se adelante en el asunto de que se trata y de las providencias que tome V. S. se servirá darme aviso.

*Lo que en cumplimiento de lo que manda la superioridad en su preinserta comunicacion, se hace saber al público por medio del presente periodico, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia lo pongan de manifiesto y publiquen por medio de bando para conocimiento de los vecinos del pueblo con el fin de que si alguno se encontrase en el caso que espresa la Direccion general, remita á esta Intendencia relacion de las fincas que cultive, censos, foros ó demas que administren ocultamente, fijando para dicha presentacion el improrogable término hasta 30 de abril próximo venidero; en la inteligencia que de no verificarlo, y se descubriese cualquiera ocultacion, después de transcurrido el término referido, les parará el perjuicio que marcan las leyes; previniendo á los mencionados señores Alcaldes que por el primer correo de recibido este Boletin den aviso á la Intendencia de haber realizado la publicacion que en el mismo se les encomienda. Palencia 31 de marzo de 1848. = Fernando Lamuño.*

*Juzgado de primera instancia del partido de Cervera de Rio-pisuerga*

*El Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera de Pisuerga.*

Hago saber á todas y cualesquiera persona que se crea con derecho á la obtencion y propiedad de cuantos bienes constituyen la capellanía eclesástica colativa que en la colegial iglesia de la villa de san Salvador fundó el presbítero canónigo que fue en la iglesia catedral de la ciudad de Palencia D. Andres Cenera Colmenares, vacante por defuncion de D. Francisco Cenera, cura de Olleros de Pisuerga; que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, concurran á esponer el que les asista en este juzgado y por el oficio del que refrenda; pues á el que lo hiciere le oiré y administraré justicia, apercibido el que no, que pasado dicho término sin realizarlo, fallaré el expediente á perjuicio suyo, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Cervera á veinte y siete de marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho = Vicente Gomez de Enterría. = Por su mandado, Felix María Gomez Inguanzo.

*Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

**D. José Naya, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.**

Hago saber: que á instancia de D. José Calderon Durango, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga, se ha mandado en el dia de ayer se fijen los oportunos edictos convocando á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que componen la capellania fundada en la iglesia parroquial de santa María la Mayor, por D. José Durango, vecino que fue de Cordovilla, vacante por defuncion de D. Eleuterio Durango, Presbítero Racionero que fue de la iglesia Catedral de la ciudad de Palencia, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á esponer en este Juzgado lo que tengan por conveniente, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente que se está instruyendo sobre la adjudicacion de dichos bienes. Dado en Baltanás á 4 de abril de 1848.=José Naya.= Por su mandado, Benito Villafruela.

**ANUNCIOS.**

*Direccion general de Obras públicas.*

Esta Direccion general ha señalado el dia 6 de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el Sr. Gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Frómista por el tiempo de dos años y cantidad de cincuenta y tres mil ciento treinta reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 24 de marzo de 1848.=G. Otero.

Esta Direccion general ha señalado el dia 6 de mayo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el Sr. Gefe político, para el primer remate del arriendo del Portazgo de Torquemada por el tiempo de dos años, y cantidad de noventa y un mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 24 de marzo de 1848 =G. Otero.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Palencia.*

Se halla vacante la escuela elemental incompleta de Pozo de Urama. Su dotacion consiste en ochocientos reales pagados de los fondos de propios y ciento mas, producto de unas fincas agregadas á la es-

cuela. El maestro tendrá buen local para la enseñanza y casa de valde para él y su familia. Percibirá tambien de los niños de padres pudientes las retribuciones mensuales ó semanales que acuerde el Ayuntamiento, oyendo á la comision local.

Los aspirantes acompañando á sus solicitudes una certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y cura párroco de su último domicilio, las dirigirán (francas de porte) á la secretaría de esta comision hasta el 1.º de mayo próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Pozo de Urama. Palencia 1.º de abril de 1848.=El Presidente, Joaquin Escario.=José Calonje y Carrasco, secretario.

*Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.*

Debiendo proveerse la escuela de niñas de la villa de Pradoluengo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de setiembre del año anterior, se ha acordado señalar el dia 20 del próximo mes de mayo, para dar principio á la oposicion de las aspirantes á dicha escuela; dotada con 2200 reales y casa para vivir. Las que soliciten sufrir el exámen ante el tribunal nombrado al efecto, deberán remitir á la secretaría de esta comision, antes del dia 14 de dicho mes, francas de porte: 1.º la partida bautismal que acredite haber cumplido la edad de 21 años: 2.º el título original ó testimonio del mismo: y 3.º certificacion del Ayuntamiento y cura párroco del domicilio que acredite su buena conducta, legalizados dichos documentos y acompañados de la correspondiente solicitud. Burgos 31 de marzo de 1848 =E. P., Francisco del Busto.=Antonio Marin Acosta, secretario.

*Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

*Escuelas vacantes de niños en Villalon y Tordesillas, y de niñas en Villalon, Olmedo y Portillo.*

Se ha creado otra escuela elemental completa en Villalon: consiste su dotacion en cuatro mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta, y los niños que no sean pobres pagarán un real mensual los de leer, dos los de escribir y tres los de contar.

Se halla vacante la escuela de niños de Tordesillas: su dotacion consiste en tres mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos comunes, casa en que vivir, y los niños que no sean pobres pagarán las mismas retribuciones que los de la escuela anterior.

Se halla vacante la escuela de niñas de Villalon: se darán á la maestra dos mil seiscientos sesenta y seis reales anuales, pagados por trimestres, casa en que vivir, y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion un real mensual las que den principio á su educacion, dos las de costura y leer, y tres las que reciban mas instruccion.

En Olmedo se darán á la maestra mil setecientos doce reales anuales, pagados por trimestres de los fondos del ayuntamiento, y además doce fanegas de trigo en el mes de setiembre, casa en que vivir, y las niñas que no sean pobres pagarán mensualmente un real las de calceta y lectura, dos las de coser, escribir y contar y además cuatro maravedises semanales cada una.

En Portillo se darán á la maestra dos mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos comunes, casa en que vivir, y las niñas que no sean pobres pagarán mensualmente 16 maravedises las que reciban los primeros conocimientos, 24 las que hagan calceta, un real las de coser y lectura y dos las que reciban el completo de la instruccion.

Estas escuelas se proveerán por oposicion conforme al Real decreto de 23 de setiembre último, dando principio las oposiciones el día 8 de mayo. Los opositores presentarán en la secretaría de esta Comision, por lo menos con seis dias de anticipacion, los documentos siguientes: 1.º La fé de bautismo legalizada, en que acrediten tener veinte y un años. 2.º El título ó un testimonio del mismo. 3.º La certificacion de buena conducta del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio. No será admitido al concurso quien no presente estos documentos en el plazo señalado. Valladolid 26 de marzo de 1848. = El Gefe político presidente, Manuel de la Guesta. = Manuel Santos Martin, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### LA BIBLIA

*ulgata latina, traducida en español, y anotada conforme al sentido de los SS. PP. y expositores católicos por el Ilmo. Señor Obispo de Segovia D. Felipe Scio de San Miguel.*

Varios eclesiásticos de la ciudad de Segovia, deseando adquirir á toda costa esta preciosa obra, y no pudiendo lograrlo por otro medio que el de una reimpression, se han resuelto á hacerla en la forma siguiente.

1.º Se procederá á la edicion si para el 1.º del próximo mayo se hubieren reunido 1000 suscritores.

2.º Servirá de norma para esta edicion la del año 1807, que fue la tercera.

3.º Constará de doce tomos en 4.º español: papel mejor y de mas cuerpo que el del prospecto.

4.º Cada dia se imprimirá un pliego de 8 páginas, y su coste será dos cuartos; advirtiendole que el total no escederá de 180 reales, aunque arroje mas pliegos la obra.

5.º Se repartirá por tomos encuadernados *gratis* á la rústica con su cubierta.

6.º Se designará en Madrid el punto donde han de acudir los encargados á recoger sus pedidos, debiendo abonar 16 maravedises por la conduccion

de cada tomo: desde allí es de cuenta de los señores encargados. Tambien se remitirán francos por el correo abonando dos reales mas por cada tomo. Los que gusten, pueden recibirlos en Segovia.

7.º A todo el que pida 10 ejemplares se le dará un 11.º gratis, y además un 5 por 100 de lo recaudado; cuidando de mandar franca la correspondencia, y librar sin descuento el importe de sus pedidos, bien sea sobre Segovia bien sobre Madrid.

8.º Los suscritores entregarán 16 reales al hacer la suscripcion: esto es con el objeto de que los encargados puedan librar el importe del primer tomo cuando se les avise estar impreso, sin cuyo requisito no se servirán los pedidos. El mismo orden se guardará en los demas tomos.

9.º Los editores solo responderán á los encargados, y estos á los suscritores de sus respectivas entregas.

10.º Las suscripciones y demas correspondencia se dirigirán francas á los editores en Segovia, imprenta de Baeza, calle Real, núm. 42.

11.º Los encargados darán aviso para el 1.º de mayo; y si se ha reunido el número de 1000 se les contestará al punto haber dado principio á la impresion.

### CHOCOLATE DE BURGOS

Este género superior elaborado con la perfeccion y adelantos mas ventajosos conocidos hasta el dia, es preferible á quanto se fabrica en esta poblacion, como habrán tenido lugar de observar los consumidores en el corto período de diez meses, que aquel establecimiento cuenta de existencia. Por lo tanto nos abstenemos de hacer comentarios y apelamos al fallo de las personas inteligentes é imparciales.

Los precios son de 4, 5, 6, 7 y 8 rs.: este último tiene en su composicion cacao soconusco, que es el género mas esquisito que se conoce.

La venta por mayor y menor está en la casa de D. Fermin Urrutia y Hermano, calle Mayor número 210, frente á las pasaderas de Doña Ursula. Tambien se vende Gluten, pasta para sopa adactable á toda clase de estómagos y de necesidad para los enfermos.

Doña Gumersinda Agustin de Elizaicin, natural de esta ciudad, vende una casa propia, con entera voluntad suya, en la calle Mayor principal núm. 21, con todas las comodidades que se pueden apetecer y bajo condiciones razonables.

Los que gusten interesarse podrán acudir á la escribania de D. Mariano Gomez Estrada en esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto las condiciones para la venta, la cual tendrá efecto el dia 18 del presente mes. Palencia 6 de abril de 1848.

*Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*